

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7

Cuaderno No. 139

Año 1789

No. de hojas útiles 6

Autos seguidos por el Coronel don Antonio de Vidaurre y de la Parra, contra el Capitán de Infantería don José Noriega, sobre cantidad de pesos.

Clasificación AUDIRORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AV 1

CAJ. 109

DOC. 149

Fols. 6

210

Libro LV3

N. 20

Autos de Enrique el Coronel
D. Antonio Vidaurte, por Cant.
apert. Contra

El Cap. D. Tore Romiega
del Orden de Santiago

Y penden.

En la
Aud. de G. de Ind. de G. de Ind.

2

Año
de 1789.

Escrivano Castillo

de San Pedro = Antem = Carlos José Castillo Escrivano

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III
Para los Años de 1788. Y 1789.

[Handwritten flourish or signature]

LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
de 1786, y 1787

SEPTIEMBRE, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

[Small handwritten text]



Lima Mayo 28 de 1789



En real.

REAL CABILDO TERCIERO, VERA AL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.
Para los Años de 1788, y 1789

REALGA PARA EL REYNADO DE S. M. D. CARLOS IV

Como Son

mitere al S. Auditor
grra p. g. Ortega y ad-
trete just. al Supli.
labrando las pro-
cias q. por dño cor-
pandan.

El Coron. d. n. Antonio de Vidaurre y de la Parra
con su mayor rendim. dice q. el Capitan del Pre-
gimiento de Infanteria d. n. Josef Noriega le es de-
udor de la cantidad de ciento setenta y tres p.
Resto de quatrocientos quarenta y tres p. q. p. en-
cargo del Suplicante le suplio en Piura p. su
alimento el Presv. d. n. Silvestre Anca del castillo

Careat

El origen de esta dependencia fue haver ocu-
rido el dño Cap. d. n. Josef con mucho ahogo, y fa-
tiga a casa del Suplicante p. Enero del año pa-
de 1787, significandole q. iba a emprender bi-
axe p. Piura, con destino de Remensura de Ter-
renas, y suplicandole le hiciere el favor de pro-
porcionarle Pensiones q. le supragiese en aquella
Ciudad quarenta y cinco p. mensuales, y q. en la
misma conformidad se le contribuyeran al sup.
en esta Capital p. su Apod. el Presv. d. n. Josef
Fernando Baera del Pre de su sueldo. Tambien
le pidio al sup. q. excubriera p. q. se le tuviese ca-
sa prompta, y en todo condescendio el sup. sin
otro fundam. ni motivo q. complacien, y se vino
a este Oficial, q. se le manifestava lleno de
congoja, y q. iba cargado de toda su familia
a un lugar donde no tenia conocimiento,

[Handwritten signature]

Vina y Timis 12.
de 1789.

Relaciones. Pero esta obra tan buena, y tan
digna de gratitud le ha traído al sup. se pu-
ede decir una enemistad a de más de no pa-
Por recordo el Cap. 8. garsele lo q. se le deve.

Des. se v. e. En to p. tal. Por q. haviendo llegado a Piura el dho Cap.
el contenido Reconvenido y encontrado con el aloxamiento a q. aspira
ca pure y de d. e. va a q. en las primeras comi-
das, los quales no ha satisfecho, ni se le han
como se solia, y cobrado p. q. fue una especie de generosidad
se comete, y al dho con q. el dho d. n. Silvestre quiso obsequiar al
si caso de dho p. tiene, y p. la misma razon le empeño a mi-
aumentarse, el haviendo mistran las mercedas de 45 p. q. fue recivi-
do el Cap. d. n. Josef, quien necesitado de pla-
ta p. pasar a Truxillo, le pidió a dho d. n. Silve-
re q. le adelantase 270 p. y haviendo se los
del sueldo asta que adelantado subió la cuenta a 443 p. q. lo
va d. e. q. hizo, y firmó el papel q. en debida forma
presenta al Sup. en Piura a diez de octubre
del citado Año de 1787.

Prov. por el Sr. D. N. El Suplicante mediante el trato q. tenia
de las Velez & Quevedo celebrado de Reiva en esta Cap. los 45 p. ca-
dydor de esta D. n. Andra Mer, solo pudo conseguirlo con puntuali-
y And. q. e. d. e. dad en los dos primeros meses, p. q. des pue-
le respondió el Apod. q. tenia orden p. a pagar
otra deuda, pero finalm. estrechándolo el
Sup. pudo sacarle otras quatro mercedas, de
suerte q. tiene cobrados 270 p. y el resto de
ciento setenta y tres p. no hay modo, ni arbi-
trio de poderlos recaudar, pues haviendo re-
querido de su comición el Cap. d. n. Josef le ha
Reconvenido Repeatedas veces concediendole
Repetidos plaros, sin q. ninguno alcance ni
baste, lo qual ha puesto al Sup. en el fir-
me concepto de q. su animo es dexar inso-

[Signature]

[Signature]

luta una dependencia de la mayor ²recomen-
dacion, como q. proviene de alimento.

Este concepto, y el haver sabido el Sup. q. el
expresado Cap. se trasladada con su familia
a la Ciudad de Arequipa, le mueven a ocu-
rrir a la sup. Justifican. de V. E. p. q. se digne
de proveer de Remedio en el asunto, pues
no es Regular, ni justo q. un credito privi-
legiado como el de alimentos se dexa de pa-
gar, ni el Sup. hade tener mas paciencia, ni
hade experimentar mas perjuicio, perdiendo
el dinero q. ya le tiene contribuido al men-
cionado d. Silvestre, como q. no se lo havia
de Retardar, una vez q. lo entrego en fuerza
de la carta, o Recomendacion del Suplicante.

En estos terminos, siendo la materia
de poca entidad, parece q. no se necessita
otra cosa q. el Reconocim. de la firma del
Deudor, quien desde luego no negara el al-
cance de 173 p. pues lo sabe, y se lo ha con-
testado al Sup. en varias ocasiones, y eva-
cuado dho Reconocim. sera convingente el
pago como espere el sup. q. se determine
p. V. E. sin forma, ni figura de juicio: por
tanto.

A. V. E. Cda pide y suplica q. haciendo p. presentado
el dho Vale o Recibo se sirva de mandan
q. el Cap. d. Josef Noviega lo Reconosca bajo
de juram, declarando como es cierto q. le
escrita al Sup. los dhos ciento setenta y tres
p. Y que conferando la deuda se libre por
V. Cda la providencia correspondiente p.
su pago, por ser a ri de Justicia que juram
do lo necesario espere alcanzara de la

Un real:



DEL TERCERO, UN REAL
DE LOS REALES SEISCIENTOS
CIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

BALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLO

poderosa mano de V. Exa.

Otro si dice, q. mientras se toma la providencia
q. el Suplicante lleva pedida, no deve au-
sentarse de esta Capital el Deudor, y p. q.
así lo tenga entendido.

A. V. Exa pide y replica se sirva de mandarle
se le notifique al dho Capitán D. Josef, q.
de ninguna manera salga de esta Ciudad
mientras no pague esta deuda por ser así
de Justicia. Ut supra.

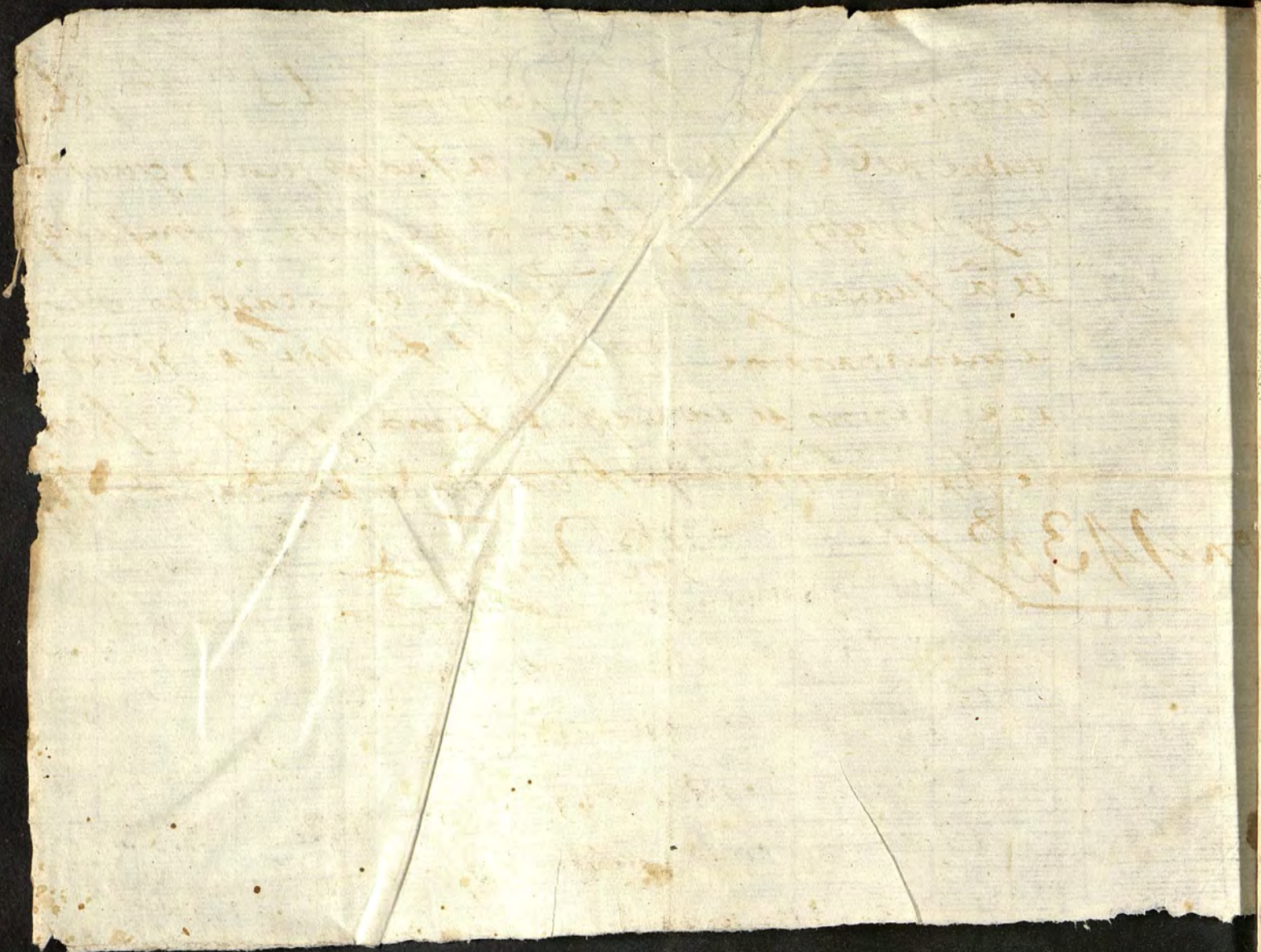
Ante mí Vidaurne
y de la Parra

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y ocho de Junio de
1788
se manda por el Decreto del Sr. Auditor Real referido
al Sr. D. D. Ex. D. Juan de Dios Navarrete
Caballero del Orden de Santiago Capitan de Infan-
teria del Regimiento Real de Lima q. desde luego
lo hizo por Dios nuestro Sr. y por la Cruz q. trae al
pecho baxo del qual prometió decir verdad
y siendo de nombre el dho presentado y la firma

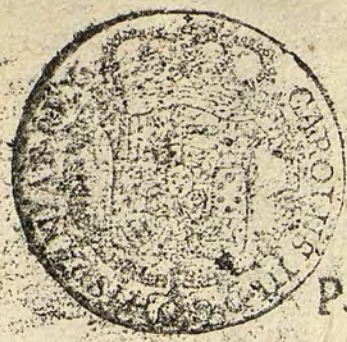
3
Por este Confieso haver recibido del Sr. D. Sil-
vestre del Castillo la Cant. de quatrocientos quarenta
ta y tres pesos dos q. de averan a dosia a mesada
de a quarenta y cinco p. de q. es en cargo de
su ministrarme H. Sr. p. Sr. Ant. de Vidau-
re Vesino de la Cap. de Lima y p. q. asi co-
te firmo este en Piura a 10 de Ene. de 1789

4436 //

José Noriega



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y TRES Y OCIENTA
Y CUATRO 1733. Y 1734

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

fuera a suplic. Dijo que de su leza y voluntad y lo que acordaron
bra hazer q como tal la reconozca y tambien q era debiendo
los cinco y venuto y tres p. q dice el demandante en su re-
presentacion y mada mas, no hallandote satisfecho hasta el
dia por haver estado pagando otras acciones ditas
ocasionadas ocasionadas del conuatiempo q experimento
el Demandante en la Tornison de Juez de Demunzura mas es-
trana era representacion q. Jo fe el primero q le noticio de
paxita y le propuso por si, y otras diferentes personas
anquearle veinte p. de renta hasta la Conclucion q quasi
viere a ser lo mismo q el v. Auditor tiene decretado en
le renoga sin embargo de tener el demandante otras necesidades
Siendo q tambien claman por una parte en el negocio
de la paga. Siendo lo q lleba esto y declarando la verdad
cargo del juramento q tiene fho en q se afirma y ra-
tifico siendole leyda esta su Declaracion q Effamo de q

yo fe

José Noviega

Ante mi

Francisco Augustin
Escribano

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte
y dos de Junio de mil setecientos ochenta
y cinco; hice saber el Decreto del S. Audi-
encia de la Guerra en la p.^a que corresponde
à D.^o Joseph Daza ~~capit~~ Thematico de Gra-
naderos, y Abilitado del P.^o Pasion. to
dima en su persona que en extendido
de lo q. en dho Decreto remandado respon-
dió, q. en quanto a la susension de la
cena parte del sueldo mandada hacer en
Capitan D.^o Joseph Noviega no tiene en
verificación con respecto hallarse demer-
do el referido Oficial à la Ciudad de Arequipa
por q. conrectuà beneficiarà su partida
en el Termino de un mes poco mas ó me-
nos solo fiximo de que doy fee =

Jose Daza

Juan. Daza

En real.



SILLA O TERCERO, VN RE. 1783
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEISE.

Para los años de 1783 y 1782

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Ynma y Julio 2.º de 1782.

Como Son.

Hagase saber al El Coron. d.º Antonio de Vidaurre y de la
Capitan d.º José Carrá: en los Autos executivos contra el Cap.
Noriega, no valga de Infanz. d.º Josef Noriega, p.º cantidad de
esta Ciudad, y en pesos, y demás deducido digo: q. la parte contra-
torax la panza xia ha reconocido la firma del Vale q. tengo
tiene ofrecida e presentado, y confiesa serme Deudor de cien
pagar veinte p.º mer. to setenta y tres p.º q. le supli p.º sus alimentos,
culer, asta la conclu. de modo, q. la executiva cobranza de esta can-
tion ella deuda con- tidad no hay p.º donde embarasarla. Pero ha-
xahda a favor el unque V.º E. se sirvió de mandar q. el ha vi-
xon nel D.º Antonio litado R.º tuviere la tercera parte del sueldo
del Deudor, esto es inverificable pues notifi-
comare, a cuya m. cado el dho Pagador ha dado p.º R.º puesta que
satisfacion se verif. el Cap. d.º Josef se partira dentro de un mes
para dha. panza ven- poco mas, o menos p.º la Ciudad de Arequipa,
as de terceros dias y q. asi no hay dineros q. R.º tenerle.

Esta R.º puesta consta p.º la diligencia q.
pro. por el Sr. D.º Nico. en devida forma demuestró, según la qual,
en Vez de Juana ofra, con vista de la confesion del Deudor no
esta A.º Aud. y Aud.º q. puedo menos q. procurar el q. mi dependen-
Paza. cia se cubra de otros qualesquiera bienes
pues se sabe de notorio q. el Cap. d.º Josef

ha vendido, y está vendiendo todos los suyos
con ocasión de su ausencia; y siendo de con-
ta entidad lo q^e me deve podrá ser pagado
sin demora, librándose un Mandam^{to} de
execución p.^a el p^{al}, decima, y costas.

Este Mandam^{to} es legitimo, y bien pe-
dido en fuerza del Vale Reconocido, y confe-
ción de Deuda, y añadiendole la circun-
stancia de provenir esta de alimento, se re-
alza, y sube de punto su Recomendacⁿ, y su
exigencia; como credito privilegiado q^e se
deve satisfacer sin la menor demora de
qualquiera bienes: en cuya virtud.

A. V. Ex^{ta} pido y sup^o q^e en fuerza de el Vale Recono-
cido y de la Respuesta del Abilitado de no
tenér dinero q^e tener, se sirva de mandam^{to}
librar el Mandam^{to} de execución q^e llevo
pedido contra todos, y qualquiera bienes
de dho Cap.ⁿ D. Josef Noviega p.^a la expe-
sada cantidad de ciento setenta y tres p.^a
con mas su decima y costas, y juro a
Dios N^{ro} S^{or} y a esta señal de Cruz F.
q^e dho p.^a me son devidos y p.^a pagari, y que
no procedo de malicia, sino p.^a ser de Just^a,
la q^e pido, y para ello V^o

Otro si digo q^e en el Memorial q^e presente al Sup^o
Gobierno, y se le Remitió a V. E. pedi por un
otro si se le notificare al Cap.ⁿ D. Josef no
salire de esta Ciudad en sus pies, ni
en los agenos hasta q^e no me pagare.

Sobre esto no se ha dado todavia ⁶Providencia
pues la q. se expidió p. V. C. fue a fin de q.
se asegurara la cantidad demandada, y no
haviendose esto logrado es preciso q. se trate
de todos los remedios correspond. ⁷p. que mi
accion no se vuelva ilusoria pues si el
Deudor se ausenta sera muy dificil exi-
girle el dinero. Y haung. su determinacion
sea ix de estacado a Arrequipa, esa ha ti-
do una deliberacion voluntaria que ha
elegido, de q. no deve usarse mientras no
chancela sus dependencias, y especialm. la
mia q. es de primera deducion: p. todo lo qual

A. V. C. Era pido y sup. se sirva de dar providencia
p. q. la parte contraria no salga de esta
ciudad en sus pies, ni en los agenos mien-
tras no me pague los dhas ciento treinta y
tres p. p. q. llevo pedido mandam. en lo
pual de este escrito p. sex de Just. Vt. supra.

Ante J. Vidaurre
y J. Larrea

En Lima y Tullio tres venis retenciones oct.
y nueve hize saber al Sup. ^{ord.} Del. sea otra forma
al Capitan D. Jose Noriega del Orden de Santia-
go, en una persona; doy fee

Cavillo

La real



SEALLO TERCERO, VN REAL
DE LOS DE MAR, SETECIENTOS
CIENTA Y SEAS Y OCHENTA
Y SEETE Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

En siete de Julio de setecientos ochenta y nueve D.
Joni Campino otorgo la fianza q. se preciene
en el sup.^o Dec.^o de la bta. a favor de D.^o Antonio
Maduxre, y por la causa y razon que en el se
expone; segun parece de mi Rex.^o corriente
a q. me remito —

Carillo
Co